III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Turisme Comunitat Valenciana

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2025, de la Presidencia, de denegación de ayudas 2025 derivadas de la Resolución de 9 de abril de 2025, de la Presidencia de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convocan las ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2025. Programa 1.

Antecedentes de hecho

Primero. Por Resolución de 9 de abril de 2025, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, se convocan las ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2025. En el anexo I de la referida resolución se recoge el programa de actuación de Turisme Comunitat Valenciana para el año 2025 y que a continuación se relaciona:

Programa 1. Impulso al posicionamiento de las empresas y el marketing de producto turístico de la Comunitat Valenciana, dirigido a empresas turísticas de la Comunitat Valenciana que desarrollen durante 2025 proyectos orientados al posicionamiento del sector turístico, con una consignación de 5.000.000,00 euros con cargo a la línea presupuestaria S0357, «Impulso a la competitividad turística», del capítulo IV, del presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2025, consignación que se ha incrementado en 1.000.000,00 euros más por la resolución de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana de ampliación de crédito de fecha 15 de septiembre de 2025, publicada en el DOGV de fecha 26 de septiembre de 2025 núm. 10203, ascendiendo en total a 6.000.000,00 de euros.

Segundo. Con diferentes fechas tuvieron entrada en Turisme Comunitat Valenciana diversas solicitudes de ayuda acogidas al citado Programa 1 (Impulso al posicionamiento de las empresas y el marketing de producto turístico de la Comunitat Valenciana), solicitudes que han dado lugar a la instrucción de los expedientes relacionados en el documento anexo a la presente resolución.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la resolución de convocatoria, la comisión de evaluación de ayudas se ha reunido en sesión de fecha 16 de septiembre de 2025, adoptando, entre otros, los siguientes acuerdos:

«7º. Condicionar a los solicitantes cuya subvención sea de importe superior a 30.000 euros a acreditar cumplir con los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y presentar la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS), de 17 de noviembre, para poder ser beneficiarios de la subvención.

En el supuesto de no presentar la documentación acreditativa que se prevé en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 (LGS) y en el artículo 14.2 de la resolución de convocatoria de las ayudas 2025, en el plazo que se indique en la Propuesta Provisional de concesión, se informarán desfavorablemente dichas solicitudes.

[...]

10º. Respecto las solicitudes que se relacionan en el anexo I «Expedientes desfavorables P1» de la presente acta, la Comisión acuerda informarlas desfavorablemente a efectos de concesión de ayuda por alguno o algunos de los motivos que abreviadamente se exponen a continuación: por no corresponder ni resultar acorde el proyecto con el objeto, actuaciones o costes subvencionables establecidos en la resolución de convocatoria de ayudas, por ser el coste subvencionable inferior al establecido en el anexo I, apartado 6 de la resolución de convocatoria de ayudas, por ser la naturaleza del gasto a realizar de inversión y no de gasto corriente, por incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2 Derecho de la competencia, de la resolución de convocatoria de estas ayudas, en el que se indica que estas ayudas se someten al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) núm. 140/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa o grupo empresarial, no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, según figura debidamente expuesto en el anexo citado.»

Cuarto. Como resultado de la reunión de fecha 16 de septiembre de 2025 de la Comisión de Evaluación de Ayudas y de acuerdo con lo establecido en apartado 2, letra e), del artículo 33 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, así como en lo establecido en el artículo 11.5, de la resolución de 9 de abril de 2025 citada en el antecedente de hecho primero, el director de Turisme Comunitat Valenciana dictó, por una parte, la propuesta de resolución de denegación

con fecha 25 de septiembre de 2025 y, por otra parte, la propuesta de resolución provisional de concesión de ayudas con fecha 29 de septiembre de 2025, correspondientes al Programa 1 para la mejora del posicionamiento del sector turístico.

Quinto. Con fecha 6 de octubre de 2025, se publicó en el DOGV núm. 10209 la propuesta de resolución de denegación de fecha 25 de septiembre de 2025 referida en el antecedente de hecho anterior. En esta se proponía la desestimación de la subvención a los solicitantes de las ayudas detallados en su anexo, con indicación del motivo de denegación y, a su vez, se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de dicha propuesta para la presentación de alegaciones, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados.

Sexto. Que, una vez transcurrido el plazo otorgado en la citada propuesta de resolución de denegación para la formulación de alegaciones, no consta en el registro de Turisme Comunitat Valenciana la presentación de escrito de alegaciones alguno por parte de los interesados en relación con la propuesta de resolución de denegación formulada; por tanto, procede dictar la presente resolución de denegación, continuando la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Séptimo. Asimismo, con fecha 6 de octubre de 2025, se publicó en el DOGV núm. 10209 la propuesta de resolución provisional de concesión de fecha 29 de septiembre de 2025 referida en el antecedente de hecho cuarto anterior. En esta se proponía la concesión provisional de la subvención a los solicitantes de las ayudas detallados en su anexo y, a su vez, se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de dicha propuesta de resolución provisional, para la presentación de alegaciones y aportación, si procedía, de la documentación acreditativa del cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, poniendo de manifiesto el expediente a los interesados.

Octavo. Que, una vez transcurrido el plazo otorgado en la citada propuesta de resolución provisional de concesión para la aportación de la documentación acreditativa prevista en el artículo mencionado en el antecedente de hecho anterior, y no constando en el registro de Turisme Comunitat Valenciana la presentación de documentación alguna por parte de los solicitantes relativos a los expedientes CCA-1-25 derivado de la solicitud formulada por Magic Terra Natura, SL, con NIF B54705082, y expediente CHV-53-25 correspondiente a la solicitud presentada por Nou Tapineria, SL, con NIF B97326573, el órgano instructor emitió los correspondientes informes desfavorables con fecha 27 de octubre de 2025.

Fundamentos de derecho

Primero. La Resolución de 9 de abril de 2025, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana por la que se convocan las ayudas 2025 de Turisme Comunitat Valenciana, dirigidas a empresas turísticas de la Comunitat Valenciana que desarrollen durante 2025 proyectos orientados a mejorar el posicionamiento del sector turístico; la resolución de 15 de septiembre de 2025, de la Presidencia, de ampliación de ampliación de crédito disponible para la concesión de subvenciones de la convocatoria de ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2025 Programa 1; la Resolución de 16 de septiembre de 2025, de la Presidencia, de ampliación de plazo para resolver los expedientes de ayudas derivados de la convocatoria de ayudas previstas de la Resolución de 9 de abril de 2025, de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convocan las ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2025; el Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al sector turístico de la Comunitat Valenciana, modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del president de la Generalitat; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa de aplicación.

Segundo. La competencia para dictar la presente resolución la ostenta la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana de acuerdo con lo establecido en apartado 2, letra f), del artículo 31 del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, así como en lo establecido en el artículo 12.1, de la resolución de 9 de abril de 2025 citada en el fundamento primero anterior.

Tercero. El artículo 36.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en adelante LPAC, establece que los actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado.

Cuarto. El artículo 21.1 de la LPAC, que establece:

«1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.»

En este sentido, y por remisión al artículo 45 de la LPAC, apartados 1 y 3, que disponen:

«1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente.»

«3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar»

Tales preceptos en relación con el artículo 114.1 de la LPAC, que establece:

«1. Ponen fin a la vía administrativa: [...]

c) Las resoluciones de los órganos administrativos que carezcan de superior jerárquico, salvo que una Ley establezca lo contrario [...]»

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero

Denegar la subvención a los 15 solicitantes de las ayudas que se detallan en el anexo de la presente resolución, en el que figuran los motivos de denegación de cada solicitud correspondientes al programa 1 (Impulso a la competitividad de las empresas y el *marketing* de producto turístico de la Comunitat Valenciana) detallado en el antecedente primero de esta resolución.

Segundo

Publicar la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), con efectos de notificación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la misma y, potestativamente, podrá interponerse un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC y en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse un recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

València, 29 de octubre de 2025

María Ángela Cano García
Presidenta

ANEXO

Programa 1. Ayudas para mejorar el posicionamiento del sector turístico para el año 2025.

	N.º expediente	*Solicitante*	*NIF*	*Resumen del proyecto*	*Punt.*	*Presupuesto*	*Cod. denegacion*	*Observaciones*
1	CHA-2-25	RESTHOTEL, SL.	B03141595	IMPULSANDO LA COMPETITIVIDAD EN VENTA DIRECTA. ESTRATEGIAS DE POSICIONAMIENTO MULTICANAL. DESESTACIONALIZACION EN NUESTROS DESTINOS.	12,00	214.525,00	17	El coste subvencionable a aplicar se corresponde con el 100% del presupuesto. No obstante, y en cumplimiento con el artículo 2.2 Derecho de la competencia, de la convocatoria de estas ayudas, que indica que el importe total de ayudas *de minimis*

								concedidas en el periodo de tres ejercicios fiscales no debe sobrepasar los 300.000 euros, se procede a ajustar dicho coste subvencionable. Consultada la Base de datos nacional de subvenciones en fecha 21 de mayo de 2025, y en relación con las concesiones de ayudas *de minimis*, por ser grupo empresarial, se constata que la persona o entidad solicitante ha recibido un total de 1.298.619,00 euros en concepto de dichas ayudas.
2	CTC-33-25	ARSE CULTUR SL	B16383523	CASTELLON Y CAMP DE MORVEDRE	12,00	82.300,00	14	Tras el análisis del expediente, el órgano instructor concluye que concurren múltiples incumplimientos normativos, entre ellos la subcontratación con entidades vinculadas sin la preceptiva autorización, la falta de trazabilidad en los costes declarados, la reutilización de materiales ya subvencionados en ejercicios anteriores y la inexistencia de la página web subvencionada en 2024. Asimismo, se detectó la presentación de documentación no oficial como justificantes bancarios y la ausencia de la rotulación institucional obligatoria. Los servicios imputados al proyecto favorecen directamente a terceras entidades vinculadas al solicitante, vulnerando así los principios de transparencia, veracidad y concurrencia competitiva. Estas deficiencias justifican no solo la denegación de la ayuda, sino la advertencia de posibles consecuencias sancionadoras y la eventual incoación de expediente de reintegro de subvenciones previas. En fecha 22 de julio de 2025 el órgano instructor ha emitido informe que documenta con mayor amplitud la denegación de la ayuda solicitada por ARSE CULTUR, SL, dentro del Programa 1 de ayudas de Turisme para 2025.
3	CAC-42-25	BRISACAS SL	B12809406	PROMOCION 10º ANIVERSARIO BARCO OCHENTERO EN FISTAS POPULARES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA	8,00	25.920,00	12	El proyecto consiste en la promoción de la música de los años 80 a través de un evento musical celebrado en un crucero con salida y llegada a

								Barcelona. La actuación no se encuentra enmarcada en el objeto descrito en el apartado 1, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas.
4	CAA-39-25	VIAJES RANIBOW TOURS TRAVEL, SL	B54418132	PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CRUCERO DE LOS 90'S	2,00	14.900,00	12	El proyecto consiste en la promoción de la música de los años 90 a través de un evento musical celebrado en un crucero con salida y llegada a Barcelona. La actuación no se encuentra enmarcada en el objeto descrito en el apartado 1, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas.
5	CHA-25-25	SAVALL BERENGUER 2022 SL	B67830083	"HOSTAL LUXURY NIT I DIA: VIVE EL MEDITERRÁNEO EN ALTEA (PROMOCIÓN TURÍSTICA DIGITAL DE ALTEA)"	4,00	14.900,00	10	El presupuesto solicitado asciende a 14.900,00 euros IVA no incluido, de estos se consideran costes subvencionables conformes la cantidad de 2.700,00 euros IVA no incluido. No se consideran coste subvencionables conformes la cantidad de 12.200,00 euros IVA no incluido, por no haberse aportado, tras el requerimiento efectuado, las facturas correspondientes a las partidas de «Campañas de posicionamiento y marketing» por importe de 2.500,00 euros, ni la factura relativa a los «Costes relativos a la creatividad y la producción de soportes de comunicación gráficos, audiovisuales, piezas publicitarias en formato digital y RRSS», por importe de 9.700,00 euros. Incumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6, del anexo 1, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Dicho apartado establece que no se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 6.000,00 euros, pudiendo ser dicho importe mínimo de gasto a efectuar de 3.000,00 euros solo en el caso de que la persona o entidad solicitante corresponda al apartado 2.1.d. o 2.2. de este programa de ayudas, no estando el solicitante adherido ni al programa Creaturisme ni SICTED C.V.
6	CTA-17-25	ESATUR XXI, SL.U.	B53874145	EXCELENCIA TURÍSTICA: IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD A	8,00	960,00	9	En la solicitud presentada el importe es de 960,00 euros

				TRAVÉS DE LA CALIDAD CERTIFICADA				IVA no incluido, incumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6, del anexo 1, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Dicho apartado establece que no se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 3.000,00 euros.
7	CEC-5-25	MIRALLES BLASCO RUBEN	****530**	CONSOLIDACIÓN DEL RESTAURANTE RUBÉN MIRALLES COMO DESTINO GASTRONÓMICO EN LA COMUNITAT VALENCIANA	8,00	8.000,00	9	Del presupuesto presentado se considera coste subvencionable conforme la cantidad de 1.000,00 euros IVA no incluido. No se considera coste subvencionable conforme la cantidad de 7.000,00 euros IVA no incluido, por el siguiente motivo: Por no estar contemplado ni resultar subvencionable dicho coste subvencionable en el apartados 5 del anexo I, Programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas, en el que se refiere que, no resultarán subvencionables los gastos relativos a - el diseño y creación de marca ya sea denominativa o gráfica de nombre comercial y diseño de logo. Por ello, se incumplen las condiciones establecidas en el apartado 6, del anexo 1, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Dicho apartado establece que no se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 3.000,00 euros.
8	CTV-53-25	VÍA HERACLIA PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO Y TURISMO CULTURAL SL.	B98864507	PRODUCTOS Y EXPERIENCIAS TURÍSTICAS Y CULTURALES VÍA HERACLIA	8,00	2.975,99	9	El presupuesto presentado asciende a un importe de 2.975,99 euros IVA no incluido, incumpliendo las condiciones establecidas en el apartado 6, del anexo 1, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Dicho apartado establece que no se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 3.000,00 euros.
9	COA-16-25	ESTEVE GALVAÑ, JUAN	****786**	IMPULSO DE PRESENCIA DIGITAL EN REDES SOCIALES DEL TURISMO ACTIVO DE MOUNTAIN FITNESS Y DISEÑO DE IDENTIDAD DEL GRUPO MOUNTAIN.	6,00	3.000,00	9	En el impreso de solicitud de ayuda el importe del presupuesto solicitado es de 3.000,00 euros IVA no incluido. Del presupuesto presentado se considera coste

								subvencionable conforme la cantidad de 2.500,00 euros IVA no incluido. No se considera coste subvencionable conforme la cantidad de 500,00 euros IVA no incluido, por el siguiente motivo: Por no estar contemplado ni resultar subvencionable dicho coste subvencionable en el apartado 5 del anexo I, Programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas, el gasto relativo a la partida de -Diseño de logotipo para la unificación de servicios de la marca Mountain Fitness por importe de 500,00 euros IVA no incluido. El apartado 5 estipula que no resultarán subvencionables los gastos relativos al diseño y creación de marca ya sea denominativa o gráfica de nombre comercial y diseño de logo. Por ello, se incumplen las condiciones establecidas en el apartado 6, del anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Dicho apartado establece que no se contemplarán ayudas para proyectos cuyo coste subvencionable sea inferior a 3.000,00 euros.
10	CHV-53-25	NOU TAPINERIA SL	B97326573	IMPULSO DIGITAL PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN Y DESESTACIONALIZACIÓN DE MON SUITES	8,00	56.560,24	8, 19	
11	CCA-1-25	MAGIC TERRA NATURA, SL.	B54705082	IMPULSO AL POSICIONAMIENTO Y MARKETING DEL PRODUCTO TURISTICO	8,00	190.775,00	8, 19	
12	CCV-9-25	VALENCIA CAMPER PARK SL	B96362124	RENOVACIÓN BAÑOS Y VESTUARIOS CAMPING	2,00	69.220,00	11, 16	El proyecto consiste en la renovación integral de los baños y vestuarios del camping, incluyendo la mejora de instalaciones sanitarias, revestimientos, fontanería y otras instalaciones básicas. Dicha actuación no se encuentra enmarcada en el objeto descrito en el apartado 1, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Además, los gastos a ejecutar expuestos en la memoria y presupuesto del proyecto son de inversión y no gastos corrientes.
13	CAA-36-25	INVERSIONES	B54753587	CREACIÓN DE GRUPOS	4,00	24.743,80	11	El proyecto consiste en el

		ESNULASO SL		PLAZA A PLAZA PARA EL IMPULSO DEL TURISMO LOCAL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA				desarrollo de una herramienta integral para la venta, gestión y administración para atender la demanda de los viajes en grupo de la Comunitat Valenciana. Se pretende implementar un sistema de gestión orientado a simplificar la operativa asociada al proceso de venta de viajes para grupos. La actuación no se encuentra enmarcada entre los costes subvencionables descritos en el apartado 4, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas. Además, el apartado 5 de dicho anexo estipula que no resultarán subvencionables los gastos correspondientes a desarrollos digitales, o de procesos de empresa.
14	COC-24-25	MARBAN GOMEZ JULIAN	****741**	ACTIVIDAD NÁUTICA RECREATIVA	6,00	280.000,00	11	El proyecto consiste en la inversión en activos tantos acuáticos como terrestres para la realización de actividad náutica recreativa en el puerto de Peñiscola. La actuación no se encuentra enmarcada entre los costes subvencionables descritos en el apartado 4, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas.
15	CAV-22-25	VIAJES TRANSVIA TOURS SL	B46178364	CREACIÓN DE PÁGINA WEB	10,00	49.200,00	11, 16	El proyecto consiste en la creación, desarrollo e implementación de una plataforma web integral multidominio basada en una base de datos unificada desarrollada con tecnología PHP, MySQL, HTML5, CSS y JavaScript. Se promueve la centralización de la oferta turística deportiva en un único dashboard online mediante la gestión unificada de usuarios, alojamientos, eventos y reservas en tiempo real. De acuerdo con el presupuesto presentado del proveedor Innovaciones Informáticas GSoft, SL, la actuación no se encuentra enmarcada entre los costes subvencionables corrientes descritos en el apartado 4, anexo I, programa 1 de la resolución de convocatoria de estas ayudas: no se considerarán costes subvencionables los desarrollos del tipo motor de

								reservas o similares, que requieran la programación de código. Además, el apartado 5 de dicho anexo estipula que no resultarán subvencionables los gastos correspondientes a desarrollos digitales, de procesos de empresa o similares, ni la contratación de servicios de consultoría que no estén integrados en las diferentes acciones previstas en la campaña global de comunicación del proyecto.

Motivos de denegación:

8. Por no cumplir el solicitante los requisitos para ser beneficiario de la ayuda, establecidos en la resolución por la que se convocan las presentes ayudas.

9. Por no superar el coste subvencionable el importe mínimo de 3.000 euros, establecido en la resolución de convocatoria de estas ayudas, para el programa 1.

10. Por no superar el coste subvencionable el importe mínimo de 6.000 euros, establecido en la resolución de convocatoria de estas ayudas, para el programa 1.

11. Por no corresponder ni resultar acorde el proyecto con los costes subvencionables establecidos en la resolución de convocatoria de estas ayudas, para el programa 1.

12. Por no corresponder ni resultar acorde el proyecto con las actuaciones subvencionables establecidas en la resolución de convocatoria de estas ayudas, para el programa 1.

14. Incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de la presidenta de Turisme Comunitat Valenciana, por la que se convocan estas ayudas.

16. No es objeto de ayuda porque la naturaleza del gasto a realizar es de gasto de inversión y no de gasto corriente, incumpliendo con ello lo establecido en la resolución de convocatoria de estas ayudas.

17. Incumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2, derecho de la competencia, de la resolución de convocatoria de estas ayudas, en el que se indica que estas ayudas se someten al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) núm. 140/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*. La aplicación de este régimen supone que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

19. No ha presentado la documentación acreditativa prevista en el artículo 13.3 bis de la LGS de 17 de noviembre de 2003, para ser beneficiario de la subvención.